



Bruselas, 24 de abril de 2026
(OR. en)

8534/26

**Expediente interinstitucional:
2023/0228 (COD)**

**AGRI 306
AGRILEG 99
SEMENCES 17
PHYTOSAN 30
FORETS 65
CODEC 756**

NOTA DE TRANSMISIÓN

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.^a Martine DEPREZ, directora

Fecha de recepción: 23 de abril de 2026

A: D.^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

N.º doc. Ción.: COM(2026) 149 final

Asunto: COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN
AL PARLAMENTO EUROPEO
con arreglo al artículo 294, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
sobre la
posición del Consejo relativa a la adopción de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la producción y comercialización de material forestal de reproducción, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2016/2031 y (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga la Directiva 1999/105/CE del Consejo (Reglamento sobre material forestal de reproducción)

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2026) 149 final.

Adj.: COM(2026) 149 final



Bruselas, 23.4.2026
COM(2026) 149 final

2023/0228 (COD)

**COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN
AL PARLAMENTO EUROPEO**

**con arreglo al artículo 294, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión
Europea**

sobre la

**posición del Consejo relativa a la adopción de un Reglamento del Parlamento Europeo y
del Consejo sobre la producción y comercialización de material forestal de
reproducción, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2016/2031 y (UE) 2017/625
del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga la Directiva 1999/105/CE del Consejo
(Reglamento sobre material forestal de reproducción)**

**COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN
AL PARLAMENTO EUROPEO**

**con arreglo al artículo 294, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión
Europea**

sobre la

**posición del Consejo relativa a la adopción de un Reglamento del Parlamento Europeo y
del Consejo sobre la producción y comercialización de material forestal de
reproducción, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2016/2031 y (UE) 2017/625
del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga la Directiva 1999/105/CE del Consejo
(Reglamento sobre material forestal de reproducción)**

1. ANTECEDENTES

Fecha de transmisión de la propuesta al Parlamento Europeo y al Consejo
[documento COM(2023) 415 final – 2023/0228 COD]: 6 de julio de 2023

Fecha del dictamen del Comité Económico y Social Europeo: 13 de diciembre de 2023

Fecha de la posición del Parlamento Europeo en primera lectura: 24 de abril de 2024

Fecha de transmisión de la propuesta modificada: No procede

Fecha de adopción de la posición del Consejo: 21 de abril de 2026

2. OBJETIVO DE LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN

El principal objetivo de la propuesta se refiere a la producción y comercialización de material forestal de reproducción de alta calidad en la Unión y al funcionamiento del mercado interior del material forestal de reproducción.

La propuesta refuerza los requisitos para la evaluación de las características de sostenibilidad de los árboles progenitores a fin de acelerar la adaptación de los bosques al cambio climático. Su objetivo es mejorar la conservación de los recursos genéticos forestales mediante la introducción de normas simplificadas que permitan la selección de árboles progenitores genéticamente diversos. También brinda a los Estados miembros la oportunidad de elaborar planes de contingencia que garanticen un suministro suficiente de material forestal de reproducción para reforestar las áreas afectadas por incendios y otras catástrofes. Estas medidas tienen por objeto contribuir a la creación de bosques resilientes y a la restauración de los ecosistemas forestales, al tiempo que se favorece la producción de madera y biomateriales, así como la adaptación al clima y la mitigación de los efectos del clima.

Por último, la propuesta adapta la legislación a los avances tecnológicos y científicos (procesos innovadores para producir material forestal de reproducción, técnicas

biomoleculares y digitalización), así como otra legislación pertinente [por ejemplo, el Reglamento (UE) 2016/2031, relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales] y establece sistemas de control oficiales bien estructurados basados en los principios del Reglamento sobre controles oficiales [Reglamento (UE) 2017/625].

3. OBSERVACIONES SOBRE LA POSICIÓN DEL CONSEJO

La posición del Consejo adoptada en primera lectura refleja plenamente el acuerdo político que se alcanzó entre el Parlamento Europeo y el Consejo el 8 de diciembre de 2025. La Comisión respalda este acuerdo, cuyos puntos principales se exponen a continuación:

- **Sobre los controles oficiales (artículos 28, 29, 30 y 36):** el texto transaccional acordado por el Parlamento Europeo y el Consejo amplía el ámbito de aplicación del Reglamento sobre controles oficiales al Reglamento sobre material forestal de reproducción en lo que respecta al artículo 13 del Reglamento sobre controles oficiales; lo dispuesto en dicho artículo, relativo a los registros escritos de los controles oficiales, se incorpora al artículo 36 del Reglamento sobre material forestal de reproducción. Además, el texto transaccional reproduce, de forma simplificada, otras disposiciones del Reglamento sobre controles oficiales en el Reglamento sobre el material forestal de reproducción, entre otras, las relativas a la certificación oficial, mediante un nuevo apartado en el artículo 20; sobre los controles de la Comisión en los Estados miembros, mediante el nuevo artículo 30; sobre las sanciones, mediante el nuevo artículo 34; y sobre la transparencia de los controles oficiales, mediante el nuevo artículo 29.
- **En lo que respecta a la admisión del material forestal de base para fines de conservación de los recursos genéticos forestales (artículo 6):** el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo sobre la propuesta transaccional de la Comisión (supresión del artículo 18 de la propuesta de la Comisión y nueva redacción del artículo 6). Los Estados miembros podrán autorizar a los operadores profesionales a admitir el material forestal de base a efectos de la conservación de los recursos genéticos forestales. Los Estados miembros también podrán decidir la inclusión de dicho material de base en el registro nacional (solo puede comercializarse el material de base que figure en el registro nacional).
- **Sobre los requisitos de comercialización del material forestal de reproducción en relación con las plagas de calidad (artículo 5):** el Parlamento Europeo y el Consejo acordaron la enmienda del Parlamento sobre la inclusión de una disposición adicional en el artículo 5, apartado 1, letra d), según la cual el material forestal de reproducción debe estar libre de plagas de calidad para poder comercializarse o la presencia de tales plagas en dicho material debe ser tan baja que dichas plagas no afecten negativamente a su calidad. El acuerdo final mantiene esta disposición, ligeramente adaptada y acompañada de su correspondiente definición en el artículo 3, punto 47, que garantiza que los controles para evaluar si existen síntomas de plagas de calidad se lleven a cabo sobre la base del riesgo y se limiten a inspecciones visuales, con lo que se reducen posibles cargas administrativas.
- **Sobre los planes de contingencia (artículo 9):** el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo transaccional cercano al mandato del Consejo, en el que los planes de contingencia siguen siendo voluntarios. A petición del Parlamento, se ha ampliado la lista de elementos que pueden incluirse en el plan o los planes. Además, en el artículo 9, apartado 4, se añadieron poderes a la Comisión para que especificara

los elementos de apoyo al establecimiento y la aplicación de los planes de contingencia.

- **Sobre la fecha de aplicación del Reglamento (artículo 39):** el Parlamento Europeo y el Consejo acordaron fijar la fecha de aplicación en cinco años después de la entrada en vigor del Reglamento sobre material forestal de reproducción, de conformidad con el mandato del Consejo.

4. CONCLUSIÓN

La Comisión respalda los resultados de las negociaciones interinstitucionales y, por tanto, puede aceptar la posición del Consejo en primera lectura.